



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Conavi
Demandados	William Darío Ospina Tobón C.C 70.120.698 María Cristina Hernández Vásquez C.C 43.033.308
Asunto	Desarchivo Expediente – Ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos y a Juzgado Promiscuo Municipal San Roque
Radicado	05001 31 03 015 1999 01153 00

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque (Ant.), dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Huxley Girón Valderrama, en contra de María Cristina Hernández Vásquez y Yolanda Vásquez, con radicado 05 670 40 89 001 2023 00163 00, mediante oficio 1041 de fecha 9 de octubre del año en curso, solicita se les informe si el embargo decretado en el proceso de la referencia, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5068740, propiedad de la señora María Cristina Hernández Vásquez con C.C 43.033.308, y que fuera comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, mediante oficio No. 43 de fecha 25 de enero de 2006, y debidamente registrado bajo las anotaciones No. 014 y 015 del referido folio, todavía se encuentra vigente.

Respecto a la solicitud anterior, habrá de tenerse en cuenta los siguientes puntos:

- 1.- El oficio por el cual éste despacho informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte -, fue el 1523 del 02-12-1999, según quedó registrado en la anotación 11 del folio de M.I 01N-5068740, que reposa en el expediente físico a folios 56-57.
- 2.- En sentencia proferida por éste despacho el 18 de diciembre de 2003, se dispuso no seguir adelante la ejecución en favor de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi, contra los señores William Darío Ospina Tobón y María Cristina Hernández Vásquez. Y se dispuso, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada.
- 3.- La sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Doce de Decisión Civil – M.P Dr. José Manuel Cuervo Ruiz, el 19 de diciembre de 2005.
- 4.- Mediante oficio NO. 360 MEFV fechado el 14 de septiembre de 2004, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través del Juzgado Segundo de la Unidad de Cobro Coactivo, comunicó a éste Despacho que, mediante providencia del 30 de agosto de 2004, decretó

el embargo de los derechos que posee en el inmueble identificado con M.I 01N-5068740, la señora María Cristina Hernández Velásquez. Por lo anterior, solicitan dar aplicación al art. 542 del C.P.C, informando al señor registrador que en caso de desembargo del inmueble quedaría por cuenta del Juzgado Segundo de la Unidad de Cobro Coactivo Secretaría de Hacienda Municipio de Medellín. (folio 120)

5.- Dando cumplimiento a lo anterior, por auto del 24 de enero de 2006 (folio 122), se dispuso, entre otros:

“3- Conforme lo solicitó la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBSECRETARÍA - TESORERÍA UNIDAD DE COBRO COACTIVO – JUZGADO SEGUNDO – en oficio 360 MEFV de septiembre 14/2004, se toma ATENTA NOTA del embargo del derecho que sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-5068740, posee la señora MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Ofíciase.

4- Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona norte- comunicando el levantamiento del embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria # 01N-50689740, pero, con la advertencia que el derecho que le corresponde a la señora MARÍA CRITINA (sic) HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, queda a disposición de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBSECRETARÍA – TESORESÍA UNIDAD DE COBRO COACTIVO – JUZGADO SEGUNDO. Ofíciase.”

6.- Fue así que se expidieron los oficios **No. 042** dirigido a la Doctora MARÍA EUGENCIA FERRO VELÁSQUEZ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBSECRETARÍA – TESORERÍA UNIDAD DE COBRO COACTIVO – JUZGADO SEGUNDO; y **No. 043** al Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE. Ambos oficios de fecha 25 de enero de 2006.

7.- Sin embargo, del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el 17 de marzo de 2006, frente al inmueble con M.I 01N-5068740, al momento de inscribir la cancelación de la providencia judicial de embargo emitida por el juzgado, señaló en su anotación 14 de forma errónea que la anotación que se cancelaba era la No. 1, cuando la anotación en la que constaba la inscripción del embargo hipotecario y que era la que debía cancelarse, era la No. 11. Lo que hace necesario que se ordene oficiar a la dicha entidad para que procesa con la corrección indicada.

Teniendo en cuenta las indicaciones anteriores, se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque (Ant.), dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Huxley Girón Valderrama, en contra de María Cristina Hernández Vásquez y Yolanda Vásquez, con radicado 05 670 40 89 001 2023 00163 00, informando de ello y una vez se tenga la aclaración solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, se les dará a conocer.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53b781f0c22215f6ddfacc38982721fdd347d674ca7de4ba4385ae570f06f71**

Documento generado en 14/11/2023 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>